

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Bautista Coixtlahuaca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de diciembre, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, realizada mediante Jornada Electoral el 27 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HORACIO MIGUEL CRUZ	VICENTE GARCÍA GUZMÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MISAEAL MALDONADO JUÁREZ	JOSÉ RAMIRO ONOFRE JUÁREZ
3	REGIDURIA DE HACIENDA	CRISTINA SOFIA GUZMÁN CRUZ	GEMA LIZETH LÓPEZ BAZÁN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCERO GUADALUPE GUZMÁN CRUZ	THAYETZI CRUZ OJEDA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN GUZMÁN GÓMEZ	SERVANDO GARCÍA TORRES

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI407.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

***morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los Ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/233/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Bautista Coixtlahuaca a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-290/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1451/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 2 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1951/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado el día 2 de octubre del mismo año a las Autoridades Municipales.

X. Solicitud. Mediante oficio de fecha 30 de septiembre del 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 03 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00444, los integrantes del comité ciudadano de vigilancia del municipio en cuestión, solicitan a la DESNI coadyubar a fin de entregar copia certificada del dictamen correspondiente. A dicha solicitud se anexan los siguientes documentales:

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/290_SAN_JUAN_BAUTISTA_COIXTLAHUACA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

1. Acta de asamblea general de ciudadanos de la cabecera Municipal de fecha 30 de marzo del 2025 con sus respectivas listas de asistencia, bajo el siguiente orden del día:
 - *Pase de lista*
 - *Información sobre la administración 2023-2025*
 - *Propuestas para solucionar la problemática*
 - *Clausura de la asamblea*
2. Copia simples de credenciales para votar de los integrantes del comité ciudadano de vigilancia.

- XI. Se atiende petición.** Mediante oficio de fecha IEEPCO/DESNI/3611/2025 de fecha 08 de octubre del 2025, notificado vía correo electrónico el 09 de octubre y de forma personal el 05 de noviembre de la misma anualidad, en atención al escrito de folio B00444, mediante el cuál se solicita copia certificada del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-290/2025 relativo al método de elección del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, en salvaguarda de su derecho se autoriza la expedición de la copia certificada.
- XII. Solicitud de designación de personal.** Mediante oficio 177/2025 de fecha 21 de octubre del 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 22 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00735, el Presidente Municipal solicito a la DESNI personal para presidir la instalación del Consejo Electoral.
- XIII. Se designa personal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4180/2025 de fecha 27 de octubre del 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, con el propósito de dar cumplimiento y brindar atención a la solicitud presentada, esta dirección ejecutiva designo funcionarios electorales adscritos a la misma dirección para desempeñar los cargos de Presidente el Licenciado Efraín Miguel García y Secretario el Licenciado Francisco Sebastián León Martínez, respectivamente en la integración del Consejo Municipal Electoral del Municipio referido.
- XIV. Publicidad del dictamen.** Mediante oficio de fecha 27 de octubre del 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 05 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00920, los ciudadanos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, informaron que hasta el momento no se ha difundido en los lugares públicos y tampoco se ha realizado asambleas en las diferentes comunidades donde se haga lectura y explicación del dictamen correspondiente al municipio en cuestión, por lo tanto solicitaron se le requiera al Presidente Municipal que realice las respectivas asambleas donde cumpla la publicidad del referido dictamen.

- XV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4530/2025 de fecha 05 de noviembre del 2025, notificado vía correo electrónico el 06 de noviembre del mismo año, se dio vista al escrito a efecto de que el ejercicio de sus atribuciones como autoridad de primera instancia y en observancia a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto de la renovación de sus autoridades Municipales, atienda las manifestaciones formuladas por los promoventes.
- XVI. Acta circunstanciada.** De fecha 12 de noviembre 2025 en las oficinas que ocupa el salón de sesiones del Palacio Municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca se levanta la presente acta circunstanciada con motivo de la instalación del Consejo Municipal Electoral, en atención a la solicitud presentada por la autoridad Municipal, mediante escrito identificado con folio interno B00735, se reitera hasta en tanto se realicen los actos necesarios para la Instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XVII. Se solicita.** Mediante oficio de fecha 24 de noviembre del 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01180, Ciudadanos y vecinos originarios de San Juan Coixtlahuaca, solicitaron se les informe cuándo se van a llevar a cabo los actos previos por el cuál se convoco para la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XVIII. Minuta de acuerdos.** De fecha 25 de noviembre del 2025, reunidos en las instalaciones que ocupa la coordinación de delegados de paz social, se reúnen la coordinación de delegados de Paz Social, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por lo que después del dialogo entre los ciudadanos, dependencias comparecientes y personal de la coordinación de delegados de Paz Social, se obtiene el siguiente acuerdo:
UNICO. Manifiestan los representantes de comité de vigilancia su voluntad de coadyuvar en la integración del Consejo Municipal Electoral, por lo anterior se comprometen a reunirse con los Integrantes del citado comité para establecer y generar las condiciones correspondientes, asimismo consensar los actos previos. En este sentido se acuerda una próxima mesa de dialogo.
- XIX. Minuta de acuerdo.** De fecha 01 de diciembre del 2025, reunidos en las instalaciones que ocupa la coordinación de delegados de paz social, se reúnen la coordinación de delegados de Paz Social, el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por lo que después del dialogo entre los ciudadanos, dependencias comparecientes y personal de la coordinación de delegados de Paz Social, se comentaron las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. Los agentes Municipales presentes, manifestaron que ya informaron a sus ciudadanos y que probablemente no se presenten los ciudadanos a la asamblea convocada toda vez que tienen contemplado realizar una movilización para la Instalación del Consejo.

SEGUNDO. Por su parte de la comisión, manifestó que se respete el dictamen para la instalación del Consejo.

TERCERO. La autoridad Municipal manifiesta que existen las condiciones para llevar a cabo la instalación del Consejo.

ACUERDO ÚNICO: Se queda como fijada la fecha para la instalación del Consejo el día martes 09 de diciembre a las 10:00

XX. Informe fecha de elección y se remite documentación. Mediante oficio CME-SJBC-02/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el numero de folio interno B01426, el Consejo Municipal Electoral informo sobre la fecha de elección, la cual se estableció para el día domingo 21 de diciembre de 2025, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, según sus usos y costumbres. En virtud de lo anterior remitieron para los efectos correspondientes la documentación que obra en los archivos de este Consejo Municipal Electoral, siendo los siguientes:

- Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, de fecha 09 de diciembre de 2025.
- Acta de sesión de trabajo del CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, de fecha 09 de diciembre del 2025.
- Convocatoria para la elección ordinaria de concejalías del municipio en cuestión, de fecha 09 de diciembre de 2025.
- Acuse de entrega de convocatoria.
- Acuse de oficio CME-SJBC-01/2025.
- Certificación sobre la publicidad de la convocatoria y evidencia fotográfica.

XXI. Solicitudo. Mediante oficio de fecha 16 de diciembre 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el numero de folio interno 009027, los ciudadanos que representan la planilla encabezada por el ciudadano aspirante Raúl López López, manifestaron inconsistencias del acta de sesión de fecha 15 de diciembre del presente año y solicitan acuerdos

definitivos que no vulneren el derecho de elegir y ser elegido, así como también solicito que en la reunión mencionada se encuentren presentes mediadores por parte del IEEPCO y de Gobierno del Estado.

XXII. Se remite documentación. Mediante oficio CME-SJBC-04/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 19 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01548, el CME remitió para los efectos correspondientes la documentación que obra en los archivos del consejo la cual consiste en lo siguiente:

- Certificación de registro de planillas
- Acta de sesión de trabajo de fecha 15 de diciembre de 2025
- Documentación personal de aspirantes
- Adenda de publicidad de acuerdo
- Acta de sesión de trabajo de fecha 18 de diciembre de 2025
- Acuses de constancias

XXIII. Se informa nueva fecha de elección. Mediante oficio CME-SJBC-05/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado mediante numero de folio interno B01549, el CME informo que en sesión de trabajo de fecha 18 de diciembre 2025, se acordó una nueva fecha para la Jornada Electoral para la elección ordinaria de las Concejías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, la cual quedo el día domingo 28 de diciembre de 2025, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, según sus usos y costumbres. Ante lo expuesto, se transcribe el acuerdo integro aprobado por el CME: *ACUERDO: Quinto: El Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acuerda, dejar sin efectos el numero 1, de la fracción III de la fecha, hora y lugar de la elección, de la convocatoria, a efecto de que la jornada electoral se lleve a cabo el día 28 de diciembre de 2025, en un horario de 8:00 horas a 17:00 horas, en los lugares ya acordados, haciéndose de conocimiento tal determinación a la ciudadanía. (Se anexa Adenda de difusión publicidad y conocimiento general)*

XXIV. Se remite documentación. Mediante oficio CME-SJBC-06/2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01573, el CME remitió para los efectos correspondientes la documentación que obra en los archivos del consejo la cual consiste en lo siguiente:

- Acta de sesión de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2025
- Diseño de documentación aprobada.
- Copias de INE de representantes de planilla ante mesas receptoras de voto, en 24 tantos.

- Certificación de publicidad de adenda 1

- XXV. Notificación.** Mediante oficio CQDPCE/2353/2025, referente al expediente CQDPCE/CA/102/2025, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimientos Contencioso Electoral del IEEPCO, notifico a la DESNI, el Acuerdo de Radicación, Incompetencia y Remisión, dictado con fecha 22 de diciembre del año en curso, de acuerdo a los escritos anexos, de fecha 21 de diciembre 2025, recibido en Oficialía de Partes de la DESNI el 22 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el numero de folio interno 009146, escrito en el cual se describen hechos que de acuerdo a lo establecido en la sesión de trabajo de fecha 18 de diciembre del CME, la Planilla Blanca no conto con uno de lo requisitos establecidos, por tanto se le negó el registro, sin embargo, realizo actos de campaña, situación ilegal, lo cual genera duda en el electorado, ante lo descrito, se comentó que esas son razones suficientes para que el Consejo Municipal Electoral, se pronuncie al respecto de manera inmediata y se aprendan estos actos (Se anexa memoria USB con evidencia videográfica de las acusaciones realizadas).
- XXVI. Se presenta queja por violación al proceso electoral.** Mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con numero de folio interno B01589, ciudadanos del municipio en cuestión, representantes de la planilla Guinda, comparecieron y expusieron que presentaban una queja en contra del ciudadano representante de la planilla Blanca, debido a que sin tener el registro adecuado, realiza promoción a su planilla, violentando el desarrollo normal del proceso electoral y confundiendo a la ciudadanía. (Se anexa memoria USB en la cual se encuentran evidencias de los hechos, de igual manera se anexa evidencia fotográfica de la campaña de difusión de la planilla blanca y del acta de sesión de trabajo del CME donde se realizó el registro de planillas de fecha 18 de diciembre de 2025).
- XXVII. En alcance a queja por violación al proceso electoral.** Mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01612, ciudadanos del municipio en cuestión, representantes de la planilla Guinda, solicitaron atención inmediata a la queda realizada el 22 de diciembre del año en curso, solicitando se dicten de manera urgente las medidas cautelares pertinentes.
- XXVIII. Respuesta a petición.** Mediante oficio CME/SJBC/15/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado vía correo electrónico el día 29 de diciembre de la misma anualidad, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, en atención al oficio de folio interno 009146, se atiende en el sentido de, no entrar al estudio

de la queja presentada, ya que en audiencia pública del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, celebrada el 26 de diciembre del año en curso, el resolver el juicio JDCI/121/2025¹⁶, interpuesto por el ciudadano Raúl López López y otros integrantes de la planilla blanca, determino que, en un plazo de tres horas este Consejo sesionara para resolver sobre la procedencia del registro de la planilla en mención, sesión que se celebro el día 27 de diciembre del año en curso, en donde se determino el NO REGISTRO DE LA PLANILLA BLANCA, en consecuencia, no procederá en boletas que se utilizaran el día de la jornada electoral a celebrarse el día 28 de diciembre de 2025, por tal consecuencia, queda sin materia la queja presentada.

XXIX. Respuesta a petición. Mediante oficio CME/SJBC/16/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado vía correo electrónico el día 29 de diciembre de la misma anualidad, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, en atención a los oficios de folios internos B01589 y B01612, se atiende en el sentido de, no entrar al estudio de la queja presentada, ya que en audiencia pública del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, celebrada el 26 de diciembre del año en curso, el resolver el juicio JDCI/121/2025, interpuesto por el ciudadano Raúl López López y otros integrantes de la planilla blanca, determino que, en un plazo de tres horas este Consejo sesionara para resolver sobre la procedencia del registro de la planilla en mención, sesión que se celebró el día 27 de diciembre del año en curso, en donde se determinó el NO REGISTRO DE LA PLANILLA BLANCA, en consecuencia, no procederá en boletas que se utilizaran el día de la jornada electoral a celebrarse el día 28 de diciembre de 2025, por tal consecuencia, queda sin materia la queja presentada.

XXX. Se remite documentación. Mediante oficio CME-SJBC-14/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el numero de folio interno B01653, el Consejo Municipal Electoral, remitió para sus efectos correspondientes la documentación que obra en los archivos de este CME, la cual consiste de los siguiente:

- Certificación de Adenda en 2 fojas
- Oficio de requerimiento TEEO/SG/A/11099/2025 y Anexos en 41 fojas
- Oficio de notificación TEEO/SG/A/11258/2025 en 3 fojas
- Oficio de notificación TEEO/SG/A/11259/2025 en 2 fojas
- Oficio de ordenamiento TEEO/SG/A/11260/2025 en 20 fojas
- Acta de sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2025 y anexos en 11 fojas
- Acta de sesión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2025 en 4 fojas

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://techihuahua.org.mx/expediente-jdc-121-2025/>

- Acta de sesión permanente de 28 de diciembre de 2025 y Anexos en 59 fojas (con sus respectivos nombramientos y documentos electorales)

De lo anterior descrito, se desprenden los siguientes antecedentes:

- XXXI. Requerimiento de publicidad.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11099/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, el tribunal dictado por la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, requirió de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, a partir de la presente notificación, se proceda a realizar el trámite siguiente:
- Haga de conocimiento público la presentación del medio de impugnación mediante cédula que deberá fijar en sus estrados o en un lugar que para tal efecto haya destinado, durante un plazo de setenta y dos horas.
 - Certifique en qué momento empezó a computarse dicho plazo, y en que momento feneció, y en su caso:
 - Precise si durante dicho plazo compareció, o no, algún ciudadano o ciudadana con el carácter de tercer interesado.
- XXXII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11258/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado de manera personal el día 27 de diciembre de la misma anualidad, el tribunal, dictado por la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, notifico el contenido íntegro y textual del proveído en comento, en donde se declara cerrada la instrucción.
- XXXIII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11259/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado de manera personal el día 27 de diciembre de la misma anualidad, el tribunal, dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifico el contenido íntegro y textual del proveído en comento, donde se señala fecha y hora para someter a consideración de las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del expediente al rubro indicado.
- XXXIV. Ordenamiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11260/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado de manera personal el día 27 de diciembre de la misma anualidad, el tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, aprobada por unanimidad de votos de las Magistradas Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente al rubro indicado, por medio del presente notifico el contenido íntegro y textual del proveído en comento, en donde, se le ordena, para que en el plazo de tres horas contado a partir de la presente notificación. Una vez desahogados los requerimientos pertinentes, en un plazo de

tres horas, deberá sesionar a efecto de resolver sobre la procedencia de los registros de la planilla blanca.

XXXV. Ordenamiento. Mediante oficio TEEG/SG/A/11316/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, notificado de manera personal el día 30 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 009251, el actuario del Tribunal Electoral notifico el contenido íntegro y textual del acuerdo dictado dentro del expediente JDCI/235/2025, mediante el cual se le da vista a este Instituto con las constancias remitidas por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Coixtlahuaca. Acompañado de anexos.

XXXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XXXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁷ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 30 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LI/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2025, en el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo

del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Los actos previos a la elección, son los siguientes:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones.
- II. Se convoca a la ciudadanía habitante y a las personas originarias tanto de la Cabecera Municipal como de las Agencias Municipales y de Policía.
- III. Las personas radicadas fuera de la comunidad no pueden participar;
- IV. Los puntos a tratar son los requisitos de inscripción, el número de integrantes de las planillas y las condiciones para poder votar.
- V. Realizado lo anterior; se integra un Consejo Municipal Electoral con dos personas representantes de cada planilla, encabezados por dos personas funcionarias del IEEPCO. Mismo que se encarga de la realización de distintas sesiones, las cuales consisten en tomar acuerdos para la ubicación y funciones de las mesas receptoras de votos, fecha de la elección, aprobación de planillas contendientes, número de boletas a imprimir, así como el modelo, distribución y sellado de las mismas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria de forma escrita, y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias, además de realizarse recorridos y difundirse por perifoneo.
- II. Se convoca a la ciudadanía mayor de 18 años, personas avecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.
- III. El día de la Jornada Electoral el Consejo Municipal se instala en sesión permanente, para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, recepción de las Actas de casillas, así como realizar el cómputo final de la elección ordinaria.
- IV. Se instalan 6 mesas receptoras de votos(casillas), ubicadas en el Corredor del palacio municipal, Parador Turístico de San Juan

Bautista Coixtlahuaca, Corredor de la Agencia de Santa Catarina Ocotlán, Corredor de la Agencia de Río Poblano, Corredor de la Agencia de La Estancia y en el Corredor de la Agencia de Río Blanco. Esta distribución se acuerda mediante sesión del Consejo Municipal Electoral.

- V. Las mesas receptoras de votos(casillas) son las encargadas recibir los votos de los electores participantes, están integradas por una Presidencia y una Secretaría, personal designado por el IEEPCO, así como dos personas representantes de cada planilla legalmente registrada.
- VI. Participa en la elección la ciudadanía originaria que habita en la Cabecera Municipal, en Agencias Municipales y de Policía, así como las personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas.
- VII. Las personas que no viven en el municipio no tienen derecho a votar o ser votados por desconocer las situaciones y decisiones de la comunidad.
- VIII. Las candidaturas se presentan mediante planillas identificadas con un color distinto, con el nombre y fotografía de la persona candidata que la encabeza.
- IX. La ciudadanía emite su voto mediante boletas depositándolas en urnas, participando quienes lleven consigo su credencial para votar vigente y se encuentren registradas en la Lista Nominal de Electores.
- X. Al término de la Jornada Electoral las mesas receptoras de votos(casillas) levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de las Presidencias de las mesas receptoras para posteriormente trasladarlas al Consejo Municipal Electoral, y a las personas representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia.
- XI. Una vez que el Consejo Municipal Electoral recibe la totalidad de las Actas levantadas en las mesas receptoras de votos, este se encargará de realizar el cómputo final de la elección ordinaria.
- XII. Se levanta el Acta de la Sesión Permanente en la que constan los resultados de la votación, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando el Consejo Municipal Electoral.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-290/2025, que identifica el método de elección de San Juan Bautista Coixtlahuaca.
- 15.** Esto es así, porque en cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria electiva emitida por el Consejo Municipal Electoral, mismo que se dio a conocer en los lugares concurridos del Municipio, y de las agencias que lo conforman, en el cual se convocaron a las ciudadanas y Ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada de Elección celebrada el 28 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Bautista Coixtlahuaca, otorgando así certeza y legalidad del acto.

ACTOS PREVIOS.

- 16.** Del estudio de la integración del expediente, se advierte que existieron actos previos. Mediante acta de sesión de fecha 09 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, se instaló, quedando integrado por ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca y personal designado del IEEPCO.
- 17.** Mediante acta de sesión de fecha 09 de diciembre del 2025, se llevó a cabo una sesión de trabajo del CME, en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:
- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprobó, que la Jornada Electoral de Elección ordinaria de concejalías, será el día 21 de diciembre del año 2025, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, siempre y cuando no existan ciudadanos formados en la fila, y si hubiera, hasta que el último de los ciudadanos formados haya emitido su voto.
 - Segundo: El CME, de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprueba, que la fecha para el registro de planillas aspirantes sea el día 15 de diciembre de 2025, en un horario de 17:00 a 19:00 horas, en las instalaciones de este CME.
 - Tercero: El CME. de San Juan Bautista Coixtlahuaca, aprueba que la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento se realice por planillas, y según los usos y costumbres del municipio son 5 concejalías propietarias y 5 concejalías en suplencia, que la votación

será mediante boletas electorales y que la integración de las planillas debe ser paritaria, contemplando el 50% de espacios para mujeres y 50% para hombres o en su caso, cumplir con la mínima diferencia.

- Cuarto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, aprueba por unanimidad de votos, que, para la recepción de votos de la ciudadanía, se instalarán 6 mesas receptoras de votos de la ciudadanía, las cuales estarán integradas por un presidente y secretario designados por el IEEPCO, así como representantes de las planillas contendientes, las cuales se instalarán de la siguiente manera:

NUMERO DE CASILLA	UBICACIÓN	VOTARAN EN ELLA LA CIUDADANIA DE:
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
2	PARADOR TURISTICO	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
3	CORREDOR DE LA AGENCIA	SANTA CATARINA OCOTLÁN
4	CORREDOR DE LA AGENCIA	RÍO POBLANO
5	CORREDOR DE LA AGENCIA	LA ESTANCIA
6	CORREDOR DE LA AGENCIA	RÍO BLANCO

- Quinto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, aprueba por unanimidad de votos, que podrán votar las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, que cuenten con credencial para votar vigente y que aparezcan en la lista nominal de electores expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Sexto: Para la recepción de los votos correspondientes a las agencias “La estancia” y “Rio blanco”, se realizará la solicitud a los agentes municipales de su padrón comunitario respectivamente.
- Séptimo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acuerda que la votación recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integran la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.
- Octavo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprueba que el periodo para que las planillas que obtengan su registro legal, puedan dar a conocer su plan de trabajo a partir del día 16 al 19 de diciembre de 2025, decretándose veda electoral el día 20 de diciembre de 2025.
- Noveno: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprobó, que los requisitos que deben cumplir las personas que deseen postularse como candidatos o candidatas son los

establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 79 y 258 de la ley de Oaxaca, y 27 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- Decimo: En asuntos generales el CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, aprobó lo siguiente:
 - El CME solicitara a la autoridad municipal que ordene la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 20 y 21 de diciembre de 2025.
 - El CME en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitaran el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden, brindar seguridad a la ciudadanía y el buen desarrollo de la elección ordinaria.
 - El CME acuerda solicitar al IEEPCO, el personal necesario que fungirán como presidentes y secretarios de las mesas receptoras de votación.
 - Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizadores político-sociales o agentes externos o de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso electoral ordinario, así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos indígenas del municipio o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.
 - Queda prohibida la coacción al voto, en cualquiera de sus manifestaciones.
- Decimo primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprueba el contenido íntegro de la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías, y ordena su expedición con fecha 09 de diciembre de 2025, y, además, ordena de manera inmediata su publicación en los lugares públicos de costumbre (se anexa la convocatoria en dicha acta).

18. Con fecha 15 de diciembre de 2025, se llevó a cabo sesión de trabajo de consejo, en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, requerir a la planilla guinda para que sustituya a los C.C. Guillermo Lara García, aspirante a la suplencia de la sindicatura municipal y Guillermo Cruz Mendoza, aspirante propietario a la regiduría de educación y se nombren a los nuevos aspirantes y a más tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas entreguen a este consejo la documentación correspondiente.

- Segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó negar el registro al C. Raúl López López, de la planilla blanca como aspirante a la Presidencia Municipal, en virtud de que contraviene a lo dispuesto en la convocatoria.
- Tercero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó requerir al C. Lázaro Juárez Vega, como aspirante propietario a la sindicatura municipal, para que a mas tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas entregue a este consejo la documentación faltante consistente en la constancia de antecedentes no penales en caso de incumplimiento la persona aspirante en suplencia a la sindicatura municipal ocupara la sindicatura propietaria y deberán nombrar a un nuevo aspirante a ocupar la suplencia debiendo entregar en la misma fecha y horario la documentación correspondiente.
- Cuarto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acuerda requerir al ciudadano Jesús Alberto López Lara, integrante de la planilla blanca, para que a mas tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas entregue a este consejo la documentación consistente en constancia y origen y vecindad expedida por la autoridad competente.
- Quinto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó requerir a todos los integrantes de la planilla verde para que a mas tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, entregue a este consejo la documentación faltante consistente en la constancia de antecedentes no penales, en caso de incumplimiento se determinara lo procedente conforme a derecho.
- Sexto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó requerir a la planilla verde para que sustituya al C. Noel Lara Mateos aspirante a la sindicatura municipal y se nombre a un nuevo aspirante y a mas tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas entreguen a este consejo la documentación correspondiente.
- Séptimo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó, requerir a los C.C. Rosa Isela Cruz Cruz; Uriel López Santiago; Juan Maurilio Mendoza Ramírez; María de los Ángeles Onofre, para que a mas tardar el día jueves 18 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas presente a este consejo el original de la credencial de elector expedida por el INE, para su cotejo, por otro lado, acordó requerir a la C. Angelina Martínez Ramírez copia por ambos lados de original de la credencial para votar expedida por el INE y original del Acta de Nacimiento para su cotejo.
- Octavo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó que el cumplimiento de los requerimientos anteriormente acordados, se efectuara por medio de sus representantes ante este consejo, y por medio de la presente acta quedan todos legalmente notificados.

- Noveno: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó dejar sin efectos el inciso c) del numeral 1 de la fracción IV de la convocatoria de la elección ordinaria 2025, a efecto de que, la ciudadanía de las Agencias La estancia y Rio Blanco, emitan su voto registrando su nombre y firma en el listado correspondiente, siempre y cuando cuenten con credencial para votar vigente, con corte al 28 de agosto de 2025, haciendo de conocimiento lo anterior a la ciudadanía de las agencias de referencia.
- Decimo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprobó que el número de boletas a imprimir para la Jornada Electoral del próximo 21 de diciembre de 2025, sea de 2,147 boletas electorales.
- Decimo primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó remitir mediante oficio el acuerdo anterior, a la autoridad municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca a efecto de que realice el pago de la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral como se ha realizado en los anteriores procesos electorales, según sus usos y costumbres.
- Decimo segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que las próximas sesiones de trabajo de este consejo, se llevaran a cabo los días 18 y 19 de diciembre del 2025 para el cumplimiento de los acuerdos relativos a los requerimientos, la aprobación de la diversa documentación a utilizarse en la jornada electoral y seguir con los trabajos preparativos de la Jornada Electiva.

19. Mediante acta de fecha 18 de diciembre de 2025, el CME llevo a cabo los siguientes acuerdos:

- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó dejar sin efecto el acuerdo primero del acta de sesión de trabajo de fecha 15 de diciembre de 2025, en consecuencia, al cumplirse con los requisitos previstos en la convocatoria declara formal y legalmente registrada a la planilla Guinda, integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIAS/SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ERNESTINA CASTRO CRUZ	PROPIETARIA
	MARÍA CATALINA CRUZ	SUPLENCIAS
SINDICATURA MUNICIPAL	OSCAR LARA MATEOS	PROPIETARIAS
	GUILLERMO LARA GARCÍA	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA DEL ROCIO OJEDA ZACARIAS	PROPIETARIAS
	REYNA RODRIGUEZ ESPINOZA	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUILLERMO CRUZ MENDOZA	PROPIETARIAS
	JOSÉ LUCIO JUÁREZ SALINAS	SUPLENCIAS

REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO CESAR LÓPEZ BETANZOS	PROPIETARIAS
	JUAN CRUZ JUÁREZ	SUPLENCIAS

- Segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó dejar sin efecto el acuerdo sexto y séptimo del acta de sesión de trabajo de fecha 15 de diciembre de 2025, en consecuencia, al cumplirse con los requisitos previstos en la convocatoria declara formal y legalmente registrada a la planilla Verde, integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIAS/SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ELOY GUZMAN GUZMAN	PROPIETARIAS
	URIEL LÓPEZ SANTIAGO	SUPLENCIAS
SINDICATURA MUNICIPAL	NOE LARA MATEOS	PROPIETARIAS
	CAROLINA ANTONIO VARGAS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	DIANA OJEDA MARTÍNEZ	PROPIETARIAS
	CRUZ NAZARETH SALINAS ONOFRE ²⁴	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ISELA CRUZ CRUZ	PROPIETARIAS
	ANGELINA MARTÍNEZ RAMÍREZ	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE OBRAS	ALFONSO MALDONADO BAZAN	PROPIETARIAS
	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BETANZOS	SUPLENCIAS

- Tercero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó, dejar sin efecto los acuerdos segundo y tercero del acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Cuarto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó, negar el registro formal y legal a la planilla blanca en virtud de que no se cumple con la entrega de una constancia de Origen y Vecindad expedida por la autoridad competente, expedida a favor del C. Jesús Alberto López Lara.
- Quinto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó, dejar sin efectos el numeral 1, de la fracción tercera de la fecha, hora y lugar de la elección de la convocatoria, a efecto de que la Jornada Electoral se lleve a cabo el día 28 de diciembre de 2025 en un horario de 8:00 a 17:00 horas, en los lugares ya acordados, haciéndose de conocimiento tal determinación a la ciudadanía.

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en suplencia de la regiduría de hacienda se asentó como Cruz Nazareth Salinas Onofre, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Cruz Nazaret Salinas Onofre. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

- Sexto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó, que, en virtud de la modificación a la fecha de elección, el nuevo periodo para que las planillas legalmente registradas den a conocer a la ciudadanía sus planes de trabajo será del 19 al 23 de diciembre de 2025, terminando dicho plazo a las 11:59pm en la fecha indicada.
- Séptimo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó, en relación a la propaganda electoral, que se permitirá utilizar folletos que contengan los planes y propuestas de las planillas; realizar perifoneo en los horarios de 8:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 horas, y queda prohibida de dadivas.
- Octavo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó, que la fecha para el registro de los representantes de planillas ante las mesas receptoras de votación, se efectuará el día sábado 20 de diciembre de 2025 a las 14 horas, en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral.
- Décimo Segundo(sic): El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que, las próximas de sesiones de trabajo de este consejo se llevaran a cabo los días 20 y 21 de diciembre de 2025, para tratar temas relacionados con la documentación a utilizarse en la Jornada Electoral y llevar a cabo el registro de los representantes de planillas ante las Mesas Receptoras de Votación.

20. Mediante acta de sesión de consejo de fecha 20 de diciembre de 2025, se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, aprobó, el diseño de la boleta electoral y la documentación electoral con la única observación de que las siguientes palabras “planilla guinda” y “María Ernestina Castro Cruz”, sean en color blanco.
- Segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que las personas asignadas como representantes de planillas podrán ejercer su voto en la casilla en que se acrediten independientemente de la sección electoral a la que correspondan.
- Tercero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó dar por recibida la documentación relativa a las personas que fungirán como representantes de planillas ante las mesas receptoras de votación a efecto de que se les expida su acreditación correspondiente.
- Cuarto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que, para la actividad del sellado de boletas, se utilizara un sello de cada planilla con la leyenda “Guinda” y “Verde”, con tinta azul, independientemente del sello respectivo de este Consejo Municipal Electoral.

- Quinto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó prohibir a la ciudadanía el uso de dispositivos móviles, celulares, cámaras fotográficas, etc., durante la emisión de su voto dentro del cancel electoral.
- Sexto: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que, las próximas sesiones de trabajo de este consejo, se llevaran a cabo los días 26 y 27 de diciembre de 2025, para el sellado de las boletas electorales, armado de paquetes y presentación de los funcionarios de las mesas receptoras de votación.

21. Mediante acta de sesión extraordinaria de consejo de fecha 27 de diciembre, se llegó a los siguientes acuerdos:

- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por mayoría de votos, acordó negar el registro ilegal a la planilla blanca, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente acta, dejándose a salvo los derechos de la ciudadanía que así lo considere pertinente.
- Segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó dar aviso al Tribunal Electoral de Oaxaca, sobre el cumplimiento de la sentencia de conformidad con el apartado de efectos de la misma.

22. Mediante acta de sesión ordinaria de consejo de fecha 27 de diciembre, se llegó a los siguientes acuerdos:

- Primero: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, por unanimidad de votos, acordó que, en virtud del numero de boletas electorales las cuales son 2,147 se acordó su distribución de la siguiente manera:

MESA	SECCIÓN	BOLETAS SEGÚN LISTA NOMINAL	TOTAL	SEDE	FOLIO	FOLIO FINAL
1	0982	625	625	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	001	0625
2	0983	521	521	PARADOR TURISTICO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	0626	1146

3	0984	465	215	CORREDOR DE LA AGENCIA RIO POBLANO	1147	1361
4	0984		250	CORREDOR DE LA AGENCIA RIO BLANCO	1362	1611
5	0985	536	300	CORREDOR DE LA AGENCIA SANTA CATARINA OCOTLAN	1612	1911
6	0985		236	CORREDOR DE LA AGENCIA LA ESTANCIA	1912	2147

- Segundo: El CME de San Juan Bautista Coixtlahuaca, enseguida procedió con el armado de los paquetes electorales para cada una de las mesas receptoras de voto, por lo tanto, este Consejo Municipal Electoral, acordó, dejar en resguardo de las instalaciones del consejo los paquetes electorales, debidamente sellados y firmados por los presentes.

JORNADA ELECTORAL.

23. En el acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo la elección, de fecha 28 de diciembre de 2026, se instaló el Consejo Municipal Electoral siendo las ocho horas con un minuto. Posteriormente se instruyo al secretario dar cuenta del orden del día, el cual fue el siguiente:

- Único: Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para el seguimiento y vigilancia al desarrollo de la Jornada Electoral para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, que fungirán en el periodo constitucional 2026-2028.

24. La Presidencia del Consejo Municipal Electoral, informó que, siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos se empezaron a recepcionar los paquetes electorales, en consecuencia, se procedió a dar lectura de los resultados plasmados en cada una de las actas de Jornada Electoral de las Mesas Receptoras de Votación, siendo las siguientes:

MESA	SECCIÓN	SEDE	HORA DE RECEPCIÓN	VOTACIÓN			VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA CASILLA
				PLANILLA GUINDA	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	

1	0982	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	17:50	214	110	10	334
2	0983	PARADOR TURISTICO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	17:43	140	135	6	281
3	0984	CORREDOR DE LA AGENCIA RIO POBLANO	18:06	9	78	6	93
4	0984	CORREDOR DE LA AGENCIA RIO BLANCO	18:07	41	87	14	142
5	0985	CORREDOR DE LA AGENCIA SANTA CATARINA OCOTLAN	18:17	11	52	2	65
6	0985	CORREDOR DE LA AGENCIA LA ESTANCIA	18:16	34	43	5	82
VOTACIÓN TOTAL FINAL				449	505	43	997

25.Acto seguido, y una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó los resultados finales:

- **Votos para la planilla color GUINDA: 449**
- **Votos para la planilla color VERDE: 505**
- **Votos Nulos: 43**
- **Votación Final emitida: 997**

Por lo que, en virtud de los resultados finales, la planilla Verde encabezada por el C. José Eloy Guzmán Guzmán es la planilla ganadora, integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIAS/SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ELOY GUZMAN GUZMAN	PROPIETARIAS
	URIEL LÓPEZ SANTIAGO	SUPLENCIAS
SINDICATURA MUNICIPAL	NOE LARA MATEOS	PROPIETARIAS
	CAROLINA ANTONIO VARGAS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	DIANA OJEDA MARTÍNEZ	PROPIETARIAS
	CRUZ NAZARET SALINAS ONOFRE	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ISELA CRUZ CRUZ	PROPIETARIAS
	ANGELINA MARTÍNEZ RAMÍREZ	SUPLENCIAS

REGIDURÍA DE OBRAS	ALFONSO MALDONADO BAZAN	PROPIETARIAS
	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BETANZOS	SUPLENCIAS

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día 28 de diciembre de 2025, queda clausurada la presente sesión, firmando de conformidad al calce y margen los que en ella intervinieron.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Jornada Electoral celebrada el 28 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ELOY GUZMAN GUZMAN	URIEL LÓPEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE LARA MATEOS	CAROLINA ANTONIO VARGAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DIANA OJEDA MARTÍNEZ	CRUZ NAZARET SALINAS ONOFRE
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ISELA CRUZ CRUZ	ANGELINA MARTÍNEZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFONSO MALDONADO BAZAN	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BETANZOS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Bautista Coixtlahuaca, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **5 concejalías propietarias que se eligen, 2 serán**

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI407.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

ocupadas por mujeres, asimismo, de las **5 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser

elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 28 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como Ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Bautista Coixtlahuaca.

41. Ahora bien, de las 10 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 5 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	CAROLINA ANTONIO VARGAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DIANA OJEDA MARTÍNEZ	CRUZ NAZARET SALINAS ONOFRE
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ISELA CRUZ CRUZ	ANGELINA MARTÍNEZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, de las concejalías electos en el proceso ordinario 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas de las 10 en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA GUZMÁN CRUZ SOFIA	GEMA LIZETH LÓPEZ BAZÁN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCERO GUADALUPE GUZMÁN CRUZ	ITHAYETZI CRUZ OJEDA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	---

43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022, se puede apreciar que se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1186	997
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, según se desprende de su Jornada Electoral, ha

realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cinco de las diez concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Bautista Coixtlahuaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁸.
46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 48.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 49.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 50.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 54.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los Ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 57.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que

respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 58.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 60.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 61.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 62.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Bautista Coixtlahuaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución

igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

- 63.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 64.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Coixtlahuaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 65.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 66.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como Ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 67.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Bautista Coixtlahuaca**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 28 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ELOY GUZMÁN GUZMÁN	URIEL LÓPEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE LARA MATEOS	CAROLINA ANTONIO VARGAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DIANA OJEDA MARTÍNEZ	CRUZ NAZARET SALINAS ONOFRE
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA ISELA CRUZ CRUZ	ANGELINA MARTÍNEZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFONSO MALDONADO BAZAN	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BETANZOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a

ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe

Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**